

Año de 1866

Acuerdos del Ayuntamiento

Comunicación de los Concej.

1. Pedro Mulleras
2. Manuel Sautof
3. Feliciano Nouso
4. Juan Valera
5. José de S. Polanco
6. Juan Colera

Mora. de ind. Alcala D. Manuel de S. de S. de S.
 en el numero 11

7. D. Miguel de Sautof
8. Alfonso Alonilla
9. Pedro Antonio de Sautof
10. Alfonso de la Par
11. Pedro Lopez
12. Pedro Colera
13. Manuel de Sautof

Mora = a las seis y diez concejales
 Alcala y el Rey D. Manuel de S. y D. de S.

Secciones

Policia urbana, puer y susidas y act. de comunas
 D. Manuel de Sautof
 Juan Colera
 Manuel Sautof
 José de S. Polanco
 Alfonso de la Par

Montes y Policia rural

D. Miguel Cavalero
 Pedro Antonio de Sautof
 Juan Colera
 Pedro Colera

Contribuciones

D. Miguel de Sautof
 Feliciano Nouso
 Alfonso de la Par
 Manuel de Sautof

Propios y arbitrios

D. Pedro Mulleras
 Alfonso Alonilla
 Pedro Lopez
 Juan Valera =



Pres. D. Acasio
 Medina
 Canuacho
 Romero
 Solana frauto
 Morillo
 Acasio D. M.
 Roldan
 Girona
 Pa. Par
 Mullera

Union de 14 de Enero de 1866.

En la Villa de Villarrobledo a catorce de Enero de mil
 ochocientos sesenta y seis, siendo las nueve de la
 mañana se congregaron en esta Sala capitular bajo
 de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual
 Acasio y Morino, los Sres. Concejales expresados
 al margen para celebrar sesion a la que fueron
 convocados en el dia anterior conforme se prescribe
 en la Ley de sesion de Enero de mil ochocien-
 tos cuarenta y cinco.

Declarada habierta por el Sr. Preside-
 te manifestando que en el dia de hoy debe el Ayun-
 tamiento nombrar un concejal que desempeñe
 el cargo de Procurador Sindico en todos los casos
 que las Leyes determinan; y ademas designar
 los dias en que hayan de celebrarse sesiones

ordinarias. Querada la corporacion municipal
 acordó nombrar para dicho cargo a el concejal
 D. Alfonso de la Par, y en concepto de suplente
 para que le sustituya en ausencias y enferme-
 des a el de igual clase D. Rafael Girona; desig-
 nando asimismo para celebrar sesiones
 ordinarias los lunes y jueves de todas las
 semanas, que deberan dar principio a las diez
 de la mañana en tiempo de invierno y a las nueve en
 el verano

Nombrado el Pro-
 curador a favor de
 Alfonso de la Par
 designacion de dias
 para celebrar sesion
 ordinarias

Tres
Del Ayuntamiento

Presid. Sr. Stocario
Alcalde
D. M.
La Bar
Doutor
Valero
Solana Fran.^{co}
Lopez Jimenez

Contribuyentes
D. Miguel Alon
Alfonso S. Miquel
Agustin S. Miquel
Juan y Alon S. Miquel
Juan S. Miquel
D. Miquel S. Miquel
D. Miquel S. Miquel

Proposicion para el caso de un excedido numero de propietarios ribereños que unos hoy poseen el todo o parte de sus conchales, y ad otros se les instruirian las fincas por el desbordamiento de las aguas de espasado rio, siendo de notar ademas que todos los vados se hallan en tal mal estado que al crecer las aguas se inutiliza el paso igualmente para los carruages y labores.

Union de 18 de Enero

Que Villanubledo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos nueve y seis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Alario y Alcaide conu. de esta Villa se congregaron en la Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento y mayores contribuyentes representados al margen para celebrar sesión, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada y firmada.

De orden del Sr. Presidente se dio lectura por vez el infrascripto Pto. en voz clara, alta e inteligible del Presupuesto refundido y del adicional a el ordinario municipal del año económico actual, y de los estados de liquidación de los gastos e ingresos del último presupuesto, para que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes lo examinasen, discutieran y votaran conforme se previene por el artículo noventa y uno de la Ley municipal y el artículo ciento siete del Reglamento para su ejecución: enterada la

Acto seguido manifestaron diferentes Sres. de una y otra corporación que el actual estado del cauce y vados del río Corcales en la mayor parte del terreno que recorre en esta jurisdicción, reclama superiormente una reorganización que ponga a salvo los intereses

de un excedido numero de propietarios ribereños que unos hoy poseen el todo o parte de sus conchales, y ad otros se les instruirian las fincas por el desbordamiento de las aguas de espasado rio, siendo de notar ademas que todos los vados se hallan en tal mal estado que al crecer las aguas se inutiliza el paso igualmente para los carruages y labores. Quedado el Ayuntamiento: visto el caso segundoy tenudo

[Signature]



del artículo ochenta de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, que determina su atribución de los ayuntamientos a elegir por medio de acuerdos el difunto de las aguas, y el cuidado conservación y reparación de los caudales, canales, puentes y puentes: y considerando de utilidad p^{ca} la limpieza y limpieza del cauce del río Corcales no solo por que teniendo las aguas expedita su corriente natural no sufriran perjuicio en sus fincas los propietarios ribereños, si que tambien por que esta obra reducida por otra parte en beneficio de la salud p^{ca}. Considerando ademas que segun las manifestaciones hechas en este acto por el cuerpo de mayores contribuyentes, unidos y unidos a un diputado a conduccion gratuita de piedra para el arreglo de los vados mas necesarios, lo cual facilitara en su dia las obras que el Ayuntamiento proyecta realizar en los mismos, de manera conformidad acordó: que los propietarios ribereños procedan inmediatamente a la limpieza y limpieza de su pertenencia de cauce, dejando la caja del mismo con la anchura y profundidad bastante para continuar en su espacio el curso ordinario de las aguas de espasado rio como lo es toda la estension que recorre en esta jurisdicción, y con el fin de que tanto estas obras como las que voluntariamente se presenten a hacer los propietarios en algunos vados se realicen bajo de las reglas que aconseja la ciencia, se nombra a una comisión inspectora compuesta de los individuos de la corporación D. Miguel Camacho, D. Pedro Antonio Alario, D. Juan

Contribucion municipal particular

D. Pedro Solana, y de los contribuyentes en
 Juanados D. Miguel Montejano y D. Ventura Ro-
 jas los cuales deberán remover cuantos obstáculos se
 opongan al cumplimiento de este acuerdo y propon-
 gan al Alcalde o al Ayuntamiento en su caso las me-
 didas que estimen al efecto convenientes.

En este acto se retiraron los mayores con-
 tribuyentes, quedando solo el Ayuntamiento en la Sala
 de Sesiones para continuar la del día de hoy.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo
 fallecido D. José Tomás Pardo vecino de Alhacete y
 apoderado del Ayuntamiento hoy pendiente el pleito
 sobre tanto en la Contaduría de Hacienda como
 en la de Abastecimiento, por lo que exponía que
 procediese a nuevo nombramiento, para que no sufra
 retraso alguno el servicio municipal: usando el
 Ayuntamiento acuerdo nombra su apoderado a D.
 Crispulo Cid empleado en la Audiencia territorial
 de Alhacete con la retribución anual de veinte y
 cuatro duros que ha venido disfrutando el apoderado
 anterior.

En este estado se suspendió la sesión que suscri-
 van dichos Sr. Cortijos.

Miguel Lirio Juan Valero

Solana Santos

Pardo



Nota } Por la presente recibida como en este día se ha enten-
 dado por Leon de las Sesiones de que se dio cuenta en
 la sesión de corte de los venientes y en guerra de sea así,
 lo firma con suyo en Villanobledo a Veintinueve de Enero
 de mil ochocientos sesenta y seis.

Pedro Leon

El Sr. Acad.
 Julian de la Cruz

Sesión de 1.º de febrero

En Villanobledo a primero de febrero de mil ochocientos
 sesenta y seis, bajo de la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pas-
 cual Marco Moreno, se congregaron en la Sala Capitular
 los Sres. del Ayuntamiento para celebrar sesión, a la que
 se dio privilegio por lectura de la anterior que fue apro-
 bada y firmada.

Se dio cuenta con lectura de una instancia de D. Ma-
 go Novillo el que manifiesta que bajo su man estacion
 de responsabilidad se compromete a formar el presupuesto
 del gasto que pueda ocasionar la erección de la parte
 que queda por hacer en el cementerio de N.ª Señ. la
 Ermita la erección de un nuevo conformidad accede
 que por el Sr. Presidente se le pare oficio para que
 sin demora proceda a la formación del presupuesto de
 cuyo documento se dara conocimiento a la Corporación.

Ubiere abacion del
 cementerio de Santa
 otra recubierta

Concluido el examen por no haberse ya deudores que los
 expusieron, dispuso el Ayuntamiento con sus asociados que
 alguno del ayto. hiciese de la justificacion de veinte mil
 de mil ochocientos cuarenta y siete, se forme por el infran-
 cito Ayto. una relacion nominal de los contribuyentes unal-
 ventos con expresion de sus cuotas, la parte de ellas que
 se considerase inabordable y el motivo en que esta se funde
 practicando lo demás que el mismo ayuntamiento y el ayto.
 siguiente previene.

En este estado de la reunion se retiraron los ma-
 yores contribuyentes, por corresponden los demas ayuntamientos
 que faltan que tratar unicamente a el municipio.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Ci-
 vil de la Provincia manifestando que habiendo comunicado
 su autoridad D. Tomas Puer comprador de la finca de los
 Propios marcada en el inventario con el numer. 326 para
 que le sea satisfecha la deuda de veinte y cinco ayuntamientos
 cuarenta y siete mil. a que ascienden los gastos cau-
 sados en la formacion del expediente para la buca de re-
 frida tenia segun la cuenta que ha presentado; y en vista
 de la buca de la Direccion general de propiedades del
 Dto. del Estado de tres de Julio ultimo, previene que
 inmediatamente sea abonada aquella cantidad por la
 Corporacion que correspondiere. Ordenado el Ayuntamiento
 y resultando que la finca de que se trata la
 compradio en el inventario general la Corporacion de
 diez mil ochocientos cuarenta y siete, acordó se haga
 saber esta orden a la misma para que cumpla con
 lo mandado por el Sr. Gobernador.

Tambien se dio lectura de otra comunicacion
 del Sr. Director Jral. de propiedades y deudores del Estado
 fecha veinte del actual, comunicada para su informacion
 una cuenta de los gastos y productos que ha originado
 a D. Tomas Puer la finca numer. 326 del inventario,
 cuya subasta se declaro mala por la superioridad.

Declaracion de D. Tomas Puer para que el Ayuntamiento le pague 754 v. 50 de los gastos que ha tenido por la buca de los Propios y el mismo compra al Estado

Otra cuenta del mismo interesado sobre igual asunto

De la que resulta que desde el año mil ochocientos
 treinta hasta el de la fecha se le han impuesto de con-
 tribucion veinte y siete ayuntamientos, veinte y
 siete mil. = Ordenado el Ayuntamiento: visto los ante-
 cedentes de su referencia, de unanimidad acordó in-
 formar que nada tiene que objetar a la cuenta de gastos
 que dicho interesado presenta.

Finalmente se dio cuenta y lectura de dos comunica-
 ciones del Sr. Comisario de Guerra de esta Provincia en
 fecha nueve de febrero del actual manifestando que este
 Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1863 suscribio con veinte
 y cinco reales a Antonio Prieto Ruiz sargento que dijo un
 del 10to. provincial de Lorca numer. veinte y seis, cuyo ser-
 vicio fue formalizado debidamente sobre la licencia de Hacienda
 de publica de la Prov. y con posesionidad con fecha siete
 de Setiembre siguiente por el Sr. Comandante de Batallon por no pertenecer ni haber presen-
 tado a alguno el referido Antonio Prieto Ruiz: que de las deli-
 guias practicadas en su favor resulta que no ha presen-
 tado al Regimiento, y si que fingiendose tal sargento vendido con
 un pasaporte falso escapaba a los pueblos por donde tran-
 sitaba; y por ultimo que dada cuenta a la Intervencion mili-
 tar de este expediente ha acordado que la municipalidad cu-
 rra los veinte y cuatro en el capitulo uti supra de
 los del presupuesto de mil ochocientos sesenta y dos, veen-
 ta y tres, por que si en un dia hubiera sido dable a la admi-
 nistracion militar conocer las circunstancias del caso, hubie-
 ra sido notorioso el robo como inadmisibles. En virtud
 el Ayuntamiento de unanimidad acordó in-
 cometer al Sr. Comisario de Guerra de la Provincia que el
 medio que motivó esta reclamacion ha sido una estafa de
 cometido en los fondos del Estado, que son los que se suministran
 a las tropas por el Corporaciones municipales, y que
 no siendo descubierto el estafador para su castigo y devolu-
 cion de las cantidades percibidas, parece mas logico que lo
 pida el Estado mismo, que no que haga un reembolso
 el Ayuntamiento de la cantidad estafada en actor y con veni-
 to de que una reunion que le confiere la ley.

Yntal estado se remitió la presente que fuese en
dicho S. certifico =

Mordina
Juan Valero
Ygnacio Lirio

Resolución del C. de S. Nobres

Pres.
Presid. Sr. Anaco
Mordina
Canales
Mordina
Sr. D. P. de S. Quintan
Sr. D. P.
Solano Pedro
Lirio
Ygnacio

Yntal villa de S. Matheo a diez y seis de Abril de
mil ochocientos sesenta y seis, los Sres. del Ayuntamiento
y de mayores contribuyentes en igual número de concejales
que se expresan al margen, se reunieron en esta Sala
Capitular bajo de la presidencia del Sr. D. Matheo para
celebrar sesión ordinaria; y por el referido Sr. se dio
cuenta de haberse expuesto al público la relación nomi-
nal de contribuyentes invaluante y de su resultado que
ha sido no presentarse reclamación alguna: y en vista de
todo lo concerniente de la misma después de haberse dividido
el asunto, que debiese declarada fallida las partes de
debitos conyundidos en este expediente y en la forma
acordada, mediante la convicción y conocimiento que tienen
de los hechos y justos en que se funda esta resolución
y en virtud de que nadie ha reclamado: y en virtud de que de proceder
a la venta de los miserables objetos de disposición que
poseen los deudores se causaria su completa ruina,
acordaron que es en contra de los procedimientos que
usara el artículo ochenta y tres del Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
cinco, dando por remiada la presente que fuese
en dicho S. certifico =

Juan Valero
Ygnacio Lirio
Mordina
Pedro Solano

Pres. D. A. Arce
 Medica
 D. M. S. M.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.

Union de U. de Mayo

En Villanueva de Arce, a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. D. D. Arce, se reunieron en la sala capitular de esta villa los concejales que al amanecer se expresan para celebrar sesion ordinaria, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente copuso a la consideracion de la Junta Municipal que al tiempo de resolver las reclamaciones que en el año ultimo presentaron varios contribuyentes en contra del amillanamiento de la riqueza inmueble y personal de este distrito, la corporacion municipal de acuerdo con algunos de los interesados convino en que las retirasen por entonces, mediante a que si bien la justicia y equidad en sus peticiones, estas eran de tal clase que necesariamente hubieran habido que transformar muchas partidas en el amillanamiento y retirar considerable el monto del reparto en sesion que estaba para realizar el segundo plano de cobranza que en la actualidad se está verificando.

Se tiene este particular expresado documento por la Junta Municipal, que llegado el tiempo de hacer las atenciones que en justicia proceden, para cuyos trabajos cree conveniente se admita una comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento, dos de la Junta Municipal y otros dos del cuerpo de mayores contribuyentes, la cual despues de estudiar detenidamente la cuestion propondra a algunos de los reclamantes que retiren procedente, debiendo hacerse conforme lo exige el compromiso que contra la corporacion en el año ultimo y la justicia que asiste a los reclamantes, ha citado para el dia de hoy a varios contribuyentes interesados y tiene el sentimiento de ver que no han comparecido en su mayor parte.

Considerando que las proposiciones del Sr. Presidente tienden a regularizar la distribucion de los impuestos en esta localidad, raron por las que este asunto debe tratarse con determinacion y asistencia de unos señores, involucran lo acordado de la epoca para la formacion del repartimiento del presente año, de unanime conformidad acordada, se convino que a sesion extraordinaria para el Domingo proximo veinte y siete del actual para tratar de los recibos y forma de retirar las alteraciones que procedan en virtud de expresado hecho en el amillanamiento de la riqueza de este distrito.

Se dio lectura de las cuentas presentadas por los concejales encargados de las obras que se han realizado en el catastro y cuenta con de esta poblacion, las cuales ofrecen el resultado siguiente:

Obras del catastro y construcción de una villa	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras	Coste que han sufrido
21	Quinto de 1866	Anglo de las paredes de los edificios	190.900
23	de id. id.	id. id. del catastro publico	20.100
19	de id. id.	Construccion del 1.º foro del cementerio de S.ª Maria	167.900
1.º	Febrero de id.	id. del V. fondo de id. id.	142.625
Total			521.525

Considerando la corporacion municipal; visto los compromisos que los concejales se obligaron a cumplir en la forma que se expresan en el presente documento, para que las retirasen los concejales que quisieran hasta la sesion inmediata, debiendo comunicarlo a los señores que hubieran asistido a la presente sesion para su conocimiento y efectos que procedan.

Igualmente se hizo de las cuentas presentadas por los señores D. S. P. del coste que han sufrido las obras de las calles principales de esta poblacion que se para a demostrar:

Obras hechas en las calles que existen en esta poblacion	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras	Coste que han sufrido
10	Febrero de 1866	Piedra invertida en el V. foro de la calle de las Madres	170.950
14	Junio de id.	id. en el final de id. id.	115. "
20	Febrero de id.	id. en la delateria	191.100
28	id. id.	id. en la de los Postigos	101.100
11	Abril de id.	id. en la de S.ª Maria	106.400
16	id. id.	id. en la de San Domingo	143.800
24	id. id.	id. id. en la de San Pedro	138.900
1.º	Abril de id.	id. foro 1.º de la Real	121.800
10	id. id.	id. de San Blas	132. "
Total			1187.350

Considerando el Ayuntamiento cuando que las cuentas y sus justificantes se tengan de manifiesto en la forma que se expresa en el presente documento, para que los concejales se reunieran desde este dia hasta el dia que se celebre la inmediata, debiendo comunicarlo a los señores que no hubieran concurrido a la presente para su debido conocimiento y efectos que procedan.

Finalmente se dio lectura de la cuenta presentada por Don Leoncio Fabrega D. S. P. de esta localidad de los dones recaudados en la extension de un poderacion gado por este Ayuntamiento a favor de D. Luis de S.ª en

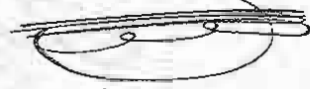
vecino de Albacete, la cual importa tres escudos y
cuatro denarios. En virtud de la corporacion municipal acordó se pague
con cargo al capitulo de impuestos del presente municipal vigente =

En tal estado se rescindió la presente que firmó
en dicho H. certifico =

Juan Valero

Manuel Lirio

P. 34



Union de H. de Tenuis.

En la Villa de Villavieja a catorce de Junio de mil
ochocientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del Señor
Alcalde se reunieron en la Sala Capitular previa la
citacion correspondiente los Señores de Ayuntamiento
y mayores contribuyentes que al margen se expresan p.^a
examinar las diligencias que forman el expediente de
famoso de la contribucion territorial segun exige el
Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Instruccion
de 10 de Diciembre de 1844, y dada lectura de expresado
Documento por mi el infrascripto Secretario, recayó el
acuerdo siguiente =

- 99.. Antonio Torans de Juan un escudo ochocientos ochenta
mitadinos por hallarse en la mayor indigencia
- 105.. Alfonso Bastias Parilla cinco veinte mitadinos 1/2 por 1/2.
- 113.. Bernardo Minaya mayor doscientos setenta y cuatro
mitadinos 1/2 por 1/2.
- 114.. Benito Bastias Parrillans dos escudos noventa
cinco y ocho mitadinos 1/2 por 1/2.
- 216.. Bartolome Cabero de Jose Antonio. Dos escudos sesenta
tres treinta y seis mitadinos 1/2 por 1/2.
- 218.. Bernardo Parra de Bernardo. trescientos dos mit.^{os}
Suplicado al numero 224.
- 247.. Camina Fria, Viuda, noventa y ocho cin
tesinos Suplicado al num.^o 1298.
- 290.. Diego Larva de Jose: diez escudos cuatrocientos ochenta
mitadinos Suplicado al n.^o 264.
- 298.. Diego Corra de Jose Antonio: dos escudos noventa
dos mitadinos 1/2 por haberse aumentado
- 334.. Francisco Gutierrez, dos escudos ochocientos treinta y
ocho mitadinos 1/2 por pobre

362. Juan Bañeros Bañeros, cinco escudos trecientas diez y seis mil. ¹/₅ por pobre
395. Francisco Gomez Zapata, cuatro escud. quinientas ochocientos mil. Duplicado al num.º 1227.
396. Feliciano Gorrater, cinco escudos trecientas setenta y ocho mil. Duplicado su bruno
521. Juan Martinez Gavaldon, dos escudos ochocientos ochocientos mil. ¹/₅ por haberse aumentado.
526. Juan Jose Trubel, cuatrocientas cincuenta y seis mil. ¹/₅ por pobre
548. Juan Lora Haro, dos escudos cuarenta y dos mil. Duplicado al num.º 526.
655. Josefa Canada, setecientas treinta y dos mil. Duplicada al num.º 592.
656. Juan Antonio Clemente, trecientas noventa mil. Duplicado al num.º 716.
718. Juan Yonano de Pedro, un escudo treinta y dos mil. Duplicado al num.º 1327.
720. Juan Merina de Francisco, cinco escudos trecientas catorce mil. Duplicado
722. Juan Merina de Pedro, cinco escudos trecientas catorce mil. Duplicado al num.º 688.
777. Jose Borillo Cano = trecientas treinta y cuatro mil. Duplicado al num.º 694.
869. Leonardo Martinez de Benito, cuatrocientas veinte y seis mil. ¹/₅ por pobre
901. Manuel Borillo Fraile = doscientas cincuenta y ocho mil. ¹/₅ por ¹/₅.
985. Miguel Canas de Miguel = doscientas veinte y ocho mil. Duplicado al num.º 1015.
915. Manuel Moya Gabio = noventa y seis mil. se le declaran favor. cinco escudos cuarenta y nueve mil. que corresponde a la duplicacion de una finca



952. Miguel Guimer, tres escudos veinte mil. Duplicado al num.º 931
1021. Pedro Perez Zapata mayor, un escudo. setecientas treinta y seis mil. Duplicado al num.º 1052.
1055. Pedro Bañeros, cuatro escudos. setecientas noventa y seis mil. fallido por pobre
1072. Pedro Lopez de Juan Paganon, cuatro escudos. trecientas dos mil. Duplicado al num.º 1068
1081. Pedro Sauter Guerra, un escudo ochocientos setenta y ocho mil. Duplicado al num.º 1130
1089. Pedro Parra Blazquez, cinco escudos. trecientas diez y siete mil. Duplicado al num.º 1105
1207. Viuda de Jose Caballero, doscientas treinta mil. Duplicada al num.º 1172
1220. Viuda de Agustin Cambrouero, doscientas treinta mil. ¹/₅ por pobre
1228. Viuda de Pedro Viuda Camarica = cinco catorce mil. ¹/₅ por ¹/₅
1271. Viuda de Cristoval Borillo, seiscientas diez y seis mil. ¹/₅ por ¹/₅.
1299. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil. Duplicada al num.º 1333.
1304. Viuda de Juan Cano Borillo = cuatro escudos. trecientas cincuenta y dos mil. ¹/₅ por pobre
1333. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil. ¹/₅ por ¹/₅
11. Fernando Cougero = cinco escudos. noventa y seis mil. ¹/₅ por no poseer finca
271. Juan Francisco Gujano = cuatro escudos. cuarenta y cuatro mil. ¹/₅ por ¹/₅

Propio de esta Villa. Semta y cinco escudo setecienta
 noventa y dos mil quinientos. Esta partida que en el primer
 semestre se propuso por fallida y se acordó que solo
 lo fueran en cantidad de cinco escudo setecienta eua
 reventa y dos mil quinientos deviendo satisfacer el resto
 el comprador de los Semta veintio que componen esta
 partida: El día veintidós que estos bienes se hallan
 amillanados en la partida de Deliquel etree padre
 del comprador, se revoca aquel acuerdo declarando
 fallida esta partida en su importe total, mediante á
 expresada circunstancia

Concluido el examen por no haber una duodena que los supe
 ridos, dispuso el Ayuntamiento y contribuyentes que según lo dispuesto en
 el artículo uno de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764 de
 orden de los señores Reyes, se forme por el Ayuntamiento una relación
 nominal de los contribuyentes insolutos con expresión de sus cuotas,
 la parte que de ellas se considere insoluble y el motivo en que esto
 se funda, practicando lo demás que el mismo artículo y el siguiente pre
 venien.

Después de seguirse a retiraron los mayores contribuyentes quedando
 solo el Ayuntamiento para continuar celebrando sesión ordinaria;
 y el Sr. Presidente manifestó que en el próximo mes de Julio debe pro
 ceer a la rectificación de las listas electorales para cargo
 municipal según previene la Ley de 18 de Mayo de 1800 de 1800
 de 1800 y 1800 y el Reglamento para su ejecución, habien
 do de acordar previamente el Ayuntamiento de los concejales y de los
 mayores contribuyentes que se acordó su autoridad para dicha
 operación: enterado el Ayuntamiento, entró a los concejales D. Alfonso
 de Alvarado y D. Manuel Gaudoy, y a los contribuyentes D. Miguel
 de Alvarado y D. Pedro de Alvarado de esta ciudad para que se avisó al
 Sr. Alcalde y rogó la rectificación de las listas electorales en los ter
 minos y con arreglo a las disposiciones de citada Ley y Reglam
 ento.

Después de leerse y leída de un oficio del Sr. Alcalde consti
 tucional en el que subsiste que según parte que ha ser
 vido de uno de los señores municipales de aquel distrito se han aludado
 los señores que dividen la jurisdicción de la de esta villa en perjuicio
 de aquella en el sitio llamado Cerro de Alvarado. que entidad
 de este hecho dicho Alcalde y Ayuntamiento de la jurisdicción solicitó que
 se obsequie de los intereses que administran y para que no se altere la



bueno armonia que siempre ha habido entre ambas Villas, que este Ayuntamiento
 nombra una comisión, que en el mencionado sitio, día y
 hora que tenga a bien designar en unión de otra del Ayuntamiento
 del otro distrito, toquen nuevamente los negocios atañados, según resulta
 del expediente de deducción practicado en el mes de Abril de mil ochenta
 y cinco en esta Villa, y en el de la Corporación municipal de esta
 ciudad que ha sido una vez más ratificada en las líneas divisionales de
 ambos pueblos, practicando los señores concejales y particulares, de
 una u otra Villa, de unánime conformidad acordada: que por la
 Ley de 18 de Mayo de 1800 de 1800 y 1800, y en virtud de los antecedentes en
 este Ayuntamiento, se reunan los antecedentes en el Ayuntamiento
 como modelos de referencia, y verificada y designada el día
 y hora en que ha de practicarse la operación que se solicita

Se dio lectura de la cuenta presentada por los señores
 concejales de los gastos ocurridos en la función del Sr. Corpus
 Christi y su octava que importa cinco escudos y ochenta y ocho
 cuartos treinta y ocho cuartillos = Ordenada la Corporación municipal
 de unánime conformidad acordada: que se pague con cargo al capítulo
 de cargas del presupuesto municipal vigente unidos al li
 brancado los antecedentes venarios

Después de leerse de las cuentas presentadas
 por los concejales encargados del arreglo y composición de calles
 en la última sesión, y de que ninguna restauración ni obra nueva
 verbal ni por escrito se ha hecho por los concejales que no esté
 con aquella, todas las que importan mil ochenta y siete
 escudos treinta y ocho cuartillos = Ordenada la Corporación municipal
 de unánime conformidad se satisfaga su importe con cargo a los capi
 tulos respectivos del presupuesto municipal vigente

Después de leerse de las cuentas de las cuentas de las
 por los concejales encargados del arreglo y composición de calles
 que los son los siguientes =

Alfaldía de Camasca, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	116. 700
Alfaldía del castro, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	119. 675
Alfaldía del empuerto, quince escudos y ochenta y ocho cuartillos	18. 350
Alfaldía del número de las escuelas de niños, veinte y cuatro escudos y ochenta y ocho cuartillos	211. 850

Total 364, 975

Este estado reunido la facultad que sucesivamente
dieron sus cónyuges =

Juan Navarro

Agustín Lirio

Antonio

Maldonado



Sesión de 28 de Julio de 1866

En la Villa de Villanueva a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Arce y eloncio de reunion en la Sala Capitular de esta Villa los señores del Ayuntamiento expresados al margen para celebrar sesión ordinaria a la que se dio principio con lectura de la cuenta que fue aprobada y firmada.

El Sr. Presidente manifestó que por el apoderado de esta Junta en la capital de Albarrate se le reclamaron los cuantoscientos ochenta reales que por conducto de agencia le tiene devueltos esta corporación y correspondiente al período económico anterior. Lectura esta corporación municipal; resultando que la cantidad reclamada por el apoderado es la misma que el Ayuntamiento tiene devueltos, de manera conformidad acuerdan que se pida el correspondiente libramiento con cargo al capítulo de impuestos y en la cantidad que se reclama.

Seguidamente se dio cuenta con lectura de la cuenta presentada por D. José Manuel Comisionado nombrado por esta corporación municipal para la entrega de quince mil reales en caja, de fecha veintidós de los corrientes, y accediendo a treinta y siete reales por los honorarios que ha suministrado y otros que ha devengado. Lectura el Ayuntamiento de una misma conformidad acuerda se pague expresada suma con cargo al capítulo respectivo del presupuesto del año sin período económico.

También se dio cuenta con lectura de una cuenta

Genova de 18 de Octubre

En el Manuscrito a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
veintay tres, siendo la tarde de la mañana se congregaron en esta
sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Dn. Concejal D. Juan de Alarcón para celebrar sesión pública,
manifiesto que se dio principio por lectura de la orden
que fue aprobada

Habiendo presente los contribuyentes D. Miguel de
D. Pedro de Alarcón y D. Agustín de Alarcón que en sesión del día quince
se fueron notificados por una corporación para que presentasen
el libro que ha de celebrarse para determinar el número de con-
cejales que corresponden votar a cada distrito en cumplimiento
de lo que dispone el art. 1.º de la Ley del Ayuntamiento para
la regimien de la Ley, D. mandaron dar principio al
acto, y al efecto se colocaron en un globo dos papuletas iguales
de las expuestas en una las palabras de "Cuatro concejales"
y en otra las de "tres concejales" y en otro globo igual otras
dos papuletas diciendo una, "Distrito del Mediodía", y en otra
"Distrito del Norte", y habiendo suficientemente votado a un
por globo por el Sr. Presidente y por otro concejal,
se letrajo una del ultimo globo que decía asimismo cerca
del Mediodía, y otra del otro, que decía asimismo cerca
de los concejales, y comprobadas las otras dos estubieron
conformes de corresponden al Distrito del Norte tres conceja-
les. Ninguna reclamacion se interpuso por parte de los
individuos del Ayuntamiento de haberse ejecutado la opera-
cion con la mayor exactitud y pureza, por lo que debyeron
hacerse cuando se llebe a efecto y se coloco en el libro
de este particular en el libro de elecciones respectivas
Habiendo visto de una muestra de la votacion por el
contribucion territorial e industrial del termino de este termino
sus venidas, se otorgo la votacion que hace el Gobierno
de tres mil trescientas sesenta y cinco mil por ciento hacienda
de liquidacion de la cantidad a que se reduce, cuya operacion

cion debe imprecacion por una comision del reyno del obispo
fuerza y esta suscribia un acto expugnando su confesion
dad para suscribir con los señores a la obediencia para que en
siempre el sello de la uniuersidad. Concedida al obispo de
alredo que se practique esta operacion por la seccion de
contaduría y como antes de su exclusiva pertenencia

Tambien se dio cuenta de un oficio del alcalde de Al-
madobas del Binar presentado por Cristobal Couades en don del muy
real, manifestando que este individuo ha sido incluido en el ab-
tenimiento y partes de dicho pueblo con arreglo a la Ley, y que otro con-
poracion ha debido abstenerse de comparecer en el de esta pobla-
cion, en virtud de lo que expresa que en el caso de no conformar
se el Ayuntamiento proceda a formar el expediente de comparencia que
determina la Ley de suplicas. Concedida la corporacion un-
niuersal. Perteneciente a la seccion de república. Resultando que en
el acto de la suscripcion ni en el de la declaracion de Soldado
se ha interpuesto reclamacion alguna por el suscribido al que
do esta incluido en el sorteo de otro pueblo, y que el Ayuntamiento
de Almadobas nada ha perdido ni reclamado dentro de los
plazos que la Ley concede: considerando que Cristobal Couades
y el dicho se ha declarado Soldado por este Ayuntamiento.
En vista de que nada tubo que oponer, cuyo acuerdo ha sido
confirmado por el Consejo prov. y que en su consecuencia se
de entender este asunto de definitiva juzgado con arreglo
a la Ley, esta corporacion acordó: que se oficie por el Sr. Al-
calde al Sr. Alcalde de Almadobas del Binar que a oprimen-
taria su reclamacion y no proceda que los Ayuntam. de la
trabes en su propia trascrite sin que en esta dependa.

Quel estado se remite la presente que suscribida
dicho Sr. certifico =

Medina
Juan Valera
Francisco
Antonio

Señor extraordinaria de 14 de Noviembre
En Villanubla a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos de-
venta y seis siendo la dia de la mañana se reunieron en esta
Sala Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual
Acaño los Señores Concejales expuestos al margen para celebrar
señor extraordinaria a la que fueron convocados en el dia ante-
rior por medio de papelita conforme a las prescripciones de la Ley
municipal. Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, de
lectura yo el infrascrito Secretario de una comunicacion del Sr. D.
Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha quince del actual, en
la que manifiesta que no habiendo tenido efecto ninguna de las
dos elecciones de Ayuntamiento anunciadas para los dias primeros
y once de este mes por falta de comunicacion de los electores, - siendo
cuidado de haberse procurado renovar las causas que produjeron
ser origen del retrasamiento de aquellos, con arreglo al artículo
cuarenta y cinco del Reglamento de diez y siete de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y cinco, dese considerarse reelegido
este Ayuntamiento para el bienio proximo, previniendo que
con arreglo se cite a Señor extraordinaria para comuni-
car a todos los individuos que componen esta corporacion la
presente orden remitiéndoles copia literal del acta de la sesión
extraordinaria que a su virtud se celebre. Ordenados los
Señores de este Ayuntamiento, unanimemente acordaron el
uso de la facultad que les concede el artículo cuarenta y
cinco del Reglamento antes citado. reunian el cargo para
que son reelegidos por la falta de comunicacion a los señores
de los electores de esta Villa, mandando se expida certifi-
cacion literal de este acuerdo para remitirlo al Sr. D. Sr.
Gobernador de la Provincia, habiendo concurrido en el mismo
que los Señores D. Miguel Camacho y D. Pedro Antonio Acaño,
se hallan ausentes de esta poblacion por cuya causa no han
comunicado a este acto ni se les ha comunicado la orden del
Sr. D. Sr. Gobernador.

Acto seguido para una a esta Sala Capitular
los Señores mayores contribuyentes expuestos al margen cita-
dos en el dia anterior de orden del Sr. Alcalde para tratar

en union del Ayuntamiento sobre la Direccion y aprobacion de los
 Presupuestos Adicionales a' el del presente año y sobre propues-
 ta de nueva partida fallida de los años economicos mil
 ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco
 veintay seis-veintay siete-veintay ocho-veintay nueve

De orden del Sr. Presidente se dio lectura en
 voz alta, clara e inteligible del Presupuesto refundido del
 adicional a' el ordinario municipal del actual periodo
 economico, y de los estados de liquidacion de los gastos e
 ingresos del ultimo presupuesto para que el Ayuntamiento
 y mayores contribuyentes lo examinen, discutan y voten
 conforme se previene por el articulo noventa y uno de la Ley
 de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarentay cinco y el
 articulo cinco siete del Reglamento de diez y seis de Setiem-
 bre del mismo: Entendase la Corporacion y mayores con-
 tribuyentes, despues de oido y examinado. Devidamente
 este documento acordaron puntual su conformidad, apro-
 vando los gastos en la cantidad de cinco mil ochocientos
 ta y cinco reales-veintay ochenta y una milimeras y
 los ingresos en otra cantidad igual, mandando se remi-
 ta a' la superior aprobacion conforme esta prevenido

A continuacion se dio lectura de un oficial
 de la Admon. de Hacienda publica fecha veinte y cuatro
 de Octubre ultimo remitiendo tres relaciones de dueños
 de la contribucion territorial de los años economicos mil
 ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco
 veintay seis y veintay siete-veintay ocho-veintay nueve, que el Recau-
 dador Subalterno ha remitido a' aquellas oficinas con los
 recibos saluarios y diferentes aclaraciones de la causa
 porque no ha podido realizar los descuentos que repe-
 sentan: En su virtud previene que este Ayuntamiento
 asociado de mayores contribuyentes lo examine detenida-
 mente y si no encuentra reparo que opongan contra ellos
 los Declares fallidos exponiendo estantemente y consen-
 tida separacion la circuntancias que asi lo justifiquen
 por que la Admon. esta remota a' exigir la responsabilidad

JUNTA
 DE
 BENEFICENCIA PARTICULAR
 DE LA
 Provincia de Albacete.

Debe figurar
 en 1874

Con el fin de cum-
 plimentar lo prescrito
 en la regla 9.ª artº 13
 de la Instruccion para
 el ejercicio del Protecto-
 rado en la Beneficencia
 Particular decretada por
 el Gobierno con fecha
 30 de Diciembre de 1873,
 luego a' V. G. se sirva
 remitirme a' la brevedad
 que le sea posible, una
 relacion de los bienes
 o fundaciones que de

cuaguardo el todo o parte de ellos debuan dirigirse los procedi-
 mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado

116	7190
44	8884
2684	6306
2844	
6306	

del
 Ayuntamiento
 con
 las
 don
 me
 ibu
 de la
 may
 los
 sup
 Vole
 sedi
 mion
 poido
 ible
 de las
 o des
 o. Per
 auas
 ier
 liguel
 Boillo
 uible
 aben

en union del Ayuntamiento sobre la revision y aprobacion del
Presupuesto adicional a' el del presente año y sobre propues-
ta de nueva particion fallida de los años economicos mil
ochocientos - setenta y tres - setenta y cuatro - setenta y cuatro
setenta y cinco - setenta y cinco - setenta y seis

por alta,
adicionales
economicos
iguales o
y mayores
conforme
de ocho de
artículo cu-
bre del mi-
tribuyentes
este Socie-
quando los
ta y cinco
los ingresos
ta a la sup-

de la Acta
de Octubre
de la contr-
ochocientos
setenta y cu-
dador Sub-
reivon falen
ponque no
setenta: sus

asociado de mayores contribuyentes los examine detenida-
mente y si no encuentra reparo que obrean contra ellos
los declare fallidos exponiendo estensamente y conente
para separacion la vicinancia que asi lo justifique
por que la Actuacion esta suelta a' elegir la responsabilidad

tal clase y para
cho objeto benéfico
haya en ese distrito
municipal, con ex-
sion de los que se ven-
dieran en conformidad
a' la Ley de desamoa-
tracion, y los que exis-
tan en poder de par-
ticulares o' corporacion
con todos los demas
datos y antecedentes
que le sugiera su
lo en bien de la
cion.

D. D.

116
44
2684
2844
6306
9190

7190
8884
6306

970
221
2881
611
126
126
126
126
126
126

del
utanti
con-
tas
don
me
ibu
de las
mayor
los
P. sup

Volu-
se di-
cion,
ponido
ible
de los
o des
o, Per
amag,
iura,
liquid
Boille
mibles
aben

cuaguardo el todo o' parte de ellos deban dirigirse los procedi-
mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º antes citado

Ayuntamiento Juntas Municipales mayores Contribuyentes

Ayuntamiento	Junta pericial Aral.	Junta de Ciudad.	Junta de Beneficencia	Mayores contribuyentes	Cota de contribución
D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario 1.º Beneficente Alf. de la Ser. 2.º Beneficente <u>Suplicantes.</u> 1.º D. Juan de Solana Bañada 2.º Pedro Antonio Alario 3.º Joaquín Alario Alario 4.º Pedro Lopez Jimenez 5.º Pedro José Romero 6.º Rafael Alario Lopez 7.º Pedro Solana Lopez 8.º José Alario Padua 9.º Ramon Lopez Espajo 10.º Leopoldo Sandoval	D. Valero Valero José Cervantes José Antonio Salas Juan Valero Alario Manuel Alario José Jovellar Mecer José Joaquín Cortés José Antonio Lopez Eduardo Romero Antonio Barquilla Juan Alario Jacobo Alario Lopez Andrés La Loba Lorenzo Romero Juan Jovellar Alario Manuel La Loba Alario <u>Suplicantes.</u> D. Juan Barquilla Pedro Juan Pedro Alario Alario Luis Romero Andrés Alario Juan Solana Bañada	D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario Juan Pablo Juan Jimenez José Jovellar Agustín Alario Juan de Alario José Sandoval <u>Junta de Beneficencia</u> D. Pascual Alario, Beneficente Leopoldo Sandoval Juan Sandoval Agustín Alario José Sandoval Miguel Alario Antonio Alario	Alcalde D. Pascual Alario Beneficente Juan Sandoval Beneficente José Alario Beneficente Pedro Antonio Alario Beneficente Rafael Alario Beneficente Verino Beneficente Ramon Romero Beneficente Año 1868	1.º Miguel Alario 2.º Pedro Alario Alario 3.º Juan Jimenez Bañada 4.º Miguel Alario 5.º Juan de Alario 6.º Agustín Sandoval 7.º José Sandoval 8.º Ramon Romero 9.º Alberto Alario 10.º Ramon Romero 11.º Joaquín Barcala 12.º Antonio Barcala 13.º Joaquín Romero 14.º Manuel Alario 15.º Joaquín Alario 16.º José Joaquín Alario 17.º Pedro Alario Miguel Alario 18.º Juan de Alario 19.º Antonio Alario 20.º Jacobo Alario Lopez 21.º José Antonio Lopez 22.º Juan de Alario 23.º Alfonso Alario 24.º Eduardo Romero 25.º Eduardo Romero 26.º Jacobo Alario Lopez 27.º Manuel Alario 28.º Rafael Sandoval 29.º Juan Alario 30.º Juan de Alario Alario 31.º Juan de Solana Lopez 32.º Pedro Alario	de veinte de el Ayuntamiento en el con- de partidas Alario sus atribu- y suma de la por enya de los Alario Juan Solana Alario y de la población, de han porido es exigible Alario de las de Mayo de Alario, Per in Alario, Alario, de Miguel Juan Alario inmuebles

no separación la circunstancia que así lo justifique
 por que la Alario esta remota a exigir la responsabilidad

por que se le impuso la contribución, y los que resultan habiendo
 enaguardo el todo o parte de ellos debían dirigirse los procedi-
 mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º antes citado



que. a' N. Y. m. a'

Albacete 9 de Octubre de 1874.

El Presidente.

Antonio Guadalupe

atenciones de veinte del
parado con cinco, consi-
deracion de partidas
opuesto el Recaudador
han como tales, que es
en uso de sus atribu-
poranea y fuesa de la
Recaudador, por enya
linial divide a los
itir su ditament sus

Ballesteros y Juan Soler
ia de embargo y se di
ntado de la poblacion,
que realmente han poseido
cion, y esta es exigible,
es bienes al tenor de los
nto de 13 de Mayo de 18

Diego Lora Valero, Per
Juan Giron Oranaga,
Montejano Gutierrez,
una Valverde, Miquel

ortiga Loran, Viuda de Elvato Melero y Viuda de Juan Poyuelo
de su mayor parte por en la actualidad los bienes inmuebles
por que se le impuso la contribucion, y los que resultaran haber
enagunado el todo o parte de ellos deban dirigirse los procedi-
mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado.

Alcalde Constitucional de
Villarrobledo.

no separacion la circunstancia que asi lo justifique
por que la Admon esta suelta a' elegir la responsabilidad

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º



que determinan el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete: Que todo el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: Apear de que ha pasado con exceso considerable de tiempo el periodo legal para la declaración de partidas fallidas, que al final de cada Semestre a propuesta del Recaudador de contribuciones la que en su concepto existían como tales, que estas corporaciones cumplieron y declararon en uso de sus atribuciones, deviendo entender por lo tanto contemporánea y fuera de la Ley la propuesta que a hora han expuesto Recaudador, por cuyas circunstancias, esta corporación solo en obediencia devida a los preceptos de la Administración para a cumplir sus dictámenes en cada uno de los expedientes presentados.

Octo de 1863 - 64.

Los contribuyentes Antonio Olivan, Pedro Ballutero y Juan Oble que se compraron en la primera diligencia de embargo y se dice que unos han muerto y otros se han aumentado de la población, se les figura en el amillaramiento bien que realmente han poseído en la época que se les impuso la contribución, y esta es exigible de la persona o personas que posean aquellos bienes al tenor de lo mandado en el artículo 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1848.

Los contribuyentes Francisco Lopez Oliva, Diego Lora Valero, Fernando Puellos, Julian Montano Melero, Juan Simon Orana, Juan Antonio Clemente, Juan Francisco Montejano Gutierrez, Juan Francisco Lora Muñoz, Manuel Parra Valverde, Miguel Ortega Lorano, Viuda de Mateo Melero y Viuda de Juan Borrillo en su mayor parte poseen en la actualidad los bienes inmuebles por que se les impuso la contribución, y los que resultaran habiendo enaguardado el todo o parte de ellos debían dirigirse los procedimientos en la forma prescrita en el artículo 9.º antes citado.

En separación la circunstancia que así lo justifique, por que la Administración esta suelta a ningún la responsabilidad

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

facultando esta corporacion al Alcaldado de contribuciones para que proceda al apremio de buen grado contra los morosos que plenamente se justifique no poseen bienes muebles y semovientes en cantidad bastante a cubrir principal y costas en el supuesto caso de que la Autoridad competente de la jurisdiccion legal a este acuerdo por estar fuera del periodo que determina la Ley de Enjuiciamiento; admitiendo por ultimo que los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calero no estanden duplicados como se supone, pues el primero es Sevastian Castillo y el segundo es contribuyente conocido.

Año 1864-65.

Los contribuyentes Juan Soler, Cristoval Hernandez, Francisco Medina y Pedro Bauberos no pueden considerarse pagados por que los interesados o sus herederos poseen los bienes por que se les impuso la contribucion Felipe Collado Ruiz, Francisco Gimena Grande, Juan Morillo Rosillo, Tori elvino Puvio y Juan Clemente de Juan Torralba no es cierto sean personas desconocidas, pues el primero es un colono, el segundo un Labrador conocido por el mote de Nevada, el tercero pago años anteriores su contribucion por una casa calle del Plano, el cuarto vive en la calle de San Mateo y el quinto en la de la Cruz.

La segunda diligencia se cumplio con Antonio Olivares, Antonio, Alfonso Ruiz Lopez, Blas Martin de Tomas, Bartolome elvoral, Calero, Agapito Canadas, Diego Lora Calero, Eligiel Oviedo y Oviedo de Eligiel Canadas, manifestando que estos contribuyentes carecen de recursos para pagar la contribucion, y estando esta legalmente impuesta, la corporacion y contribuyentes son de dictamen que con la aprobacion y acuerdo de la Autoridad por las razones antes expuestas se les apremie con el buen grado, justificando plenamente antes que no poseen bienes muebles ni semovientes para cubrir el principal y costas.

Por ultimo los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calero no estan duplicados como se comprueba con el libro de figuracion de bienes distintos.



Año 1865-66

Se cumplio en la primera diligencia de embargo como fallidos sin haber dejado bienes Antonio Olivares Calero, Francisco Medina, Juan Navarro Aralla, y Julian Diaz Martin, todos los que consta han dejado bienes a sus herederos y por consiguiente son ellos responsables a el pago de la contribucion. Se cumplio en la misma como desconocidos a Florentino Benitez, Juan Eligiel Torralba, Julian Torralba del Calabro, Juan elvoral Calero y Manuel Ortega, todos muertos por que el primero vive en la calle del poro de porada, conocido por el mote de Baba, el segundo es casado en los Estados y se le conoce tambien con el mote de Catalino, el cuarto vive en la calle de Calderos, el quinto en la del poro de porada y el tercero resulta tener el nombre equivoado.

La segunda diligencia se dice que Andres Ramirez esta duplicado con el numero ciento, Domingo Lora Llanos con el doscientos noventa y tres, Guenia Perez elvora con el mil trescientos sesenta y ocho, Jacinto Alvarado con el seiscientos sesenta y tres, Juan Puvio Rodan con el seiscientos tres, Julian Rodan del etno con el seiscientos dos, Tori Santos de Juan con el ochocientos veinte y seis, Juan Santos de Diego con el seiscientos veinte y tres, Juan Lopez Calero con el ochocientos cuarenta y cinco, Manuel elvoral con el novecientos treinta y tres resulta que el numero ciento cuarenta y uno, el doscientos ochenta y dos, el trescientos veintinueve, el seiscientos cuarenta, el seiscientos cuarenta y uno, el seiscientos noventa y seis y el novecientos ochenta y seis, se hallan efectivamente duplicados y pueden considerarse aumentos a el expediente de fallidos del año ultimo, no estando el trescientos cuarenta y dos, el seiscientos quince y el seiscientos cuarenta y dos por cuya



Unión extraordinaria de 4 de Diciembre

En Villanueva a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo las once de la mañana se reunió en esta sala capitular bajo esta presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual de... los Sr. concejales expresados al amparo para celebrar la Unión extraordinaria a la que fueron citados en el día anterior por un día de papelada conformando a la Ley de esta de Nueva de mil ochocientos sesenta y cinco.

Declarada hallada la sesión por el Sr. Presidente de su orden de lectura y el suplico fue de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia Julia... y orden de Villanueva celebrada, en la que entre otras cosas que viene y exige que esta corporación municipal... una certificación de la escritura y aprobación por el Ayuntamiento de dichas cuentas municipales... de mil ochocientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, de la cual se deduce según lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de mil ochocientos sesenta y cinco "Concedido a las corporaciones municipales... los antecedentes de su referencia: Resultando que en sesión de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se presentaron al Ayuntamiento... las cuentas para su examen y aprobación, y que en sesión de dicho mismo día acordó que para dar a conocer de la sesión de los papeles y arbitrios del mismo: resultando que en día de el pago de dicho año evasó el informe la sesión manifestando que las cuentas las hallaba conformes tanto en su gaceta como en sus ingresos con el presupuesto municipal con solo la excepción de los pasivos los observados en el arbitrio de peon y medidas de no voluntaria, los males estimo reparables, fundada en que habiendo como cada el Ayuntamiento al tiempo de labradores en general existiendo los papeles que hicieron uso de las medidas de la villa en las ventas de reales que se celebraron, se aceptó por aquellos contrayendo un convenio y pagado con pago, que la autoridad debió ceder por su exacto y fiel cumplimiento en bien de los intereses de sus administrados: Resultando que la corporación actual en vista de este informe suando evaluarlo otro Ayuntamiento de mil ochocientos...

Se dio cuenta y lectura de un despacho del Sr. Juan de primera instancia del Partido judicial de La Piedad fecha veinte y cinco de Setiembre último, en el que manifiesta que en las actuaciones que por su parte se juzgado para el cumplimiento de las que impone el art. 149 del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria, respecto de los bienes que constituyen la finca del finco D. Alfonso de la Peña y abate, cuyo cargo le ha sido confiado a D. José Sandoval de esta localidad, a virtud de haberse consignado en el registro de fincas de la presidencia de aquel que radica en término de Socuellamaig pueblo comprendido en el Partido de Alcarar de San Juan, cuya circunstancia no se hizo constar en el documento presentado al registro de la oficina de La Piedad; y como fin de que tenga efecto la inscripción en el partido que corresponde según el punto en donde radica cada una de las fincas, acompaña una certificación en que constan aquellas para que las Corporaciones municipales respectivas informen acerca de este particular: Examinado el Ayuntamiento: visto el documento que se acompaña a la orden del Sr. Juan de primera instancia por unanimidad acordó informar: que las fincas que se expresan en el testimonio expedido por D. José Sandoval finco en veinte y cinco de Setiembre último adjunto a la orden del Sr. Juan de primera instancia de La Piedad, no consta ninguna de las fincas de la sierra nutria de este distrito, y los sitios y nombres que se citan no son conocidos como de esta jurisdicción.

Se dio cuenta de una exposición de Celestino Merino y Montiel vecino de los Pinos solicitando vecindad en este pueblo y acompañando certificación de haber observado buena conducta moral y política: tutelada la Corporación municipal, acordó se admitiera al Sr. Merino a la vecindad de este pueblo y se le considerase como tal desde un fecha.

En tal estado se reunió la presente que suscribieron dichos Sr. de que certifica =

Medina
Licasso
Puzos
Solano
Votomera

...entor... y en otro, lo cual... manifestan
do que no habiéndose suscritos el acta de compromiso por
todos los labradores de cada una de las aldeas, no pue
do considerarse legalmente obligatorio el uso de pesos y medidas
con arreglo a una de las varias principales del acta, por cuya cau
sa no juzgo el arbitrio la cantidad que usa de espasar.
Resultando finalmente que al comparecer este Ayuntamiento
to del escrivano y curren de las cuentas de que se trata en la
sesion de veinte y siete de Setiembre ultimo, encontrándose
con informes tan contradictorios, se concertó a acordar
la reunion de las cuentas en union del acta de compromi
sio y de los informes originales de que antes se ha hecho
mencion, y considerando que este acuerdo no lo estimo bastan
te el Pleno del Ayuntamiento en vista de lo que dispone el
artículo cinco siete del reglamento para la ejecucion de
la ley municipal; procediendo sucesivamente al examen
y redaccion de estas cuentas, la corporacion municipal acuer
da: que no puede en manera alguna prestar su aprobacion
al capítulo de arbitrios i impuestos establecidos mediante
a que durante el periodo economico de mil ochocien
tos sesenta y tres, sesenta y cuatro en que se advieru
rio por el Ayuntamiento. El arbitrio de pesos y medidas
de no voluntario por las causas a saber: Primeras: que
el anterior que no existió para este arbitrio el Ayuntamiento
vinto, lo fue el peso publico Pedro de las Alamos
el cual no pudo fiarse, ni hubo los libros y cuentas
de la Abadía, con la claridad, precision y formalidad
necesaria. Segundo: que con arreglo a el acta de compromiso ce
lebrada por los labradores en uno de los dias de mil ochocien
tos sesenta y tres debió entenderse obligatorio el uso de pesos
y medidas, y pagar cada cual los derechos que correspondie
ran con arreglo a las cuentas que realizase: Tercera y final
mente: por que en el caso de no haber entendido el Ayunta
miento obligatorio el uso de los pesos y medidas para to
dos los labradores, debió participar a estos para que
quedaran en completa libertad de usar o no volun
tariamente los pesos y medidas de la villa y ademas



Revolucion los datos extraidos a los que los hubiesen satisfecho
en el concepto de su obligacion el arbitrio = Por ultimo esta
corporacion nada se le ofrece que el acta en contrario del acta
de compromisos suscritas, en virtud de lo cual las partes se aporcan
con las salvedades del particular que precede
Acto seguido se dio lectura del informe suscrito por la sesion de
propio en tres de Octubre ultimo en las cuentas municipales de este
año ochocientos sesenta y cuatro - sesenta y cinco que copiado a la letrada asi
" Los que suscriben individuos de la sesion del propio del Ayuntamiento de esta
Villa han visto y examinado las cuentas municipales presentadas por
el Alcalde y Diputado del año mil ochocientos sesenta y cuatro sesenta y
cinco y examinado el informe que se les ha pedido deben manifestar:
que sin embargo de que en la reunion los concurrencias suficientes
para el examen de estas cuentas, por lo cual pudiera haberse
dejado de observar algun defecto que pudiera contener, las cuentas
sin embargo formadas con arreglo a las prescripciones legales en su
mayor parte; observando que en el capítulo de obras publicas que
que han quedado de llevarse por completo aquellas, creen que
no ha habido perjuicio alguno para el vecindario, antes por el
contrario habria experimentado beneficio en virtud a que los veci
nos de las calles que se han compuesto han contribuido a ellas
pagando el importe de los jornales que se han invertido, y el
Ayuntamiento solo ha tenido que satisfacer el valor de los materiales
Segundo: que para mayor ilustracion de la municipalidad y de la au
toridad superior que sea de las cuentas, es de dictamen esta reunion que se
hayan suscritas aquellas que cubran las partidas que aparecen en el
lo deben justificarse sus inicios asi: con los documentos por el importe
de las cantidades satisfechas para de este modo poder apreciar con
ciencia de causa, habiéndose en virtud de esta justificacion a lo que
ha servido de base uno de los propietarios intervenidos en las obras. Tales
saldos son de ochocientos de mil ochocientos sesenta y cinco - Juan de
Pedro de Villanueva - Alfonso de Villanueva. Habiéndose esta corporacion mu
nicipal resultando que la reunion de propio dice que se ha formado la
cuentas con arreglo a las prescripciones legales en su mayor parte, y que
en el capítulo de obras publicas aunque hayan quedado de llevarse por com

